

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar los Consejos Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, durante el año dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente, respecto a la aprobación y difusión de la Convocatoria para integrar los Consejos Electorales durante el año dos mil cuatro (2004), el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V; 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estipula que el Instituto Electoral tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

4. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII, XLIII, LV y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; Cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Expedir las convocatorias para los procesos electorales que deban celebrarse, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; Ordenar se publiquen y difundan los acuerdos, resoluciones y reglamentos que así determine el Consejo General; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

5. El artículo 32, párrafo 1, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; dispone que la Comisión de Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones las de proponer al Consejo General la contratación del personal de apoyo del órgano electoral y aprobar y supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral que le presente la Junta Ejecutiva.
6. El artículo 38, párrafo 2, fracciones I, IX, XI y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas preceptúa que, son atribuciones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, proponer las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto; elaborar las listas de aspirantes a integrar los Consejos

Electoral, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la Junta Ejecutiva determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal; y las demás que le encomiende la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General o su Presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

7. El artículo 31, párrafo 1, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece que, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene las atribuciones de proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva; y colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Electorales, entre otras.
8. Los artículos 245 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 46, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 33, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que los Consejos Distritales y Municipales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y dentro de sus límites territoriales, los cuales deberán integrarse con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General.

9. Los artículos 23, párrafo 1, fracción LV y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipulan que el Consejo General ordenará la publicación y difusión de los acuerdos de carácter general que pronuncie y de aquellos en que así se determine por el propio Consejo General.
10. Al aprobar el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Electorales que, durante el año dos mil cuatro (2004), tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral, en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, la Junta Ejecutiva lo somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para que determine lo conducente.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Cuarto.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene la de expedir la convocatoria para la integración de los Consejos Electorales, a propuesta que le formule la Junta Ejecutiva y ordenar su publicación y difusión.

Quinto.- Que la Comisión de Servicio Profesional Electoral tiene la atribución de proponer al Consejo General la contratación de los funcionarios electorales y aprobar y supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral que le presente la Junta Ejecutiva.

Sexto. Que la Junta Ejecutiva tiene las atribuciones de proponer las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto; elaborar las listas de aspirantes a integrar los Consejos Electorales, conforme con la convocatoria y los procedimientos de selección que la propia Junta Ejecutiva determine y someta a la consideración del Consejo General a través de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, llevando a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal. Por su parte la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento de los integrantes de los

Consejos Electorales, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, y bajo estas directrices se expide la convocatoria.

Séptimo.- Que los Consejos Electorales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y dentro de sus límites territoriales, los cuales deberán integrarse con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General.

Octavo.- Que durante el próximo año de dos mil cuatro (2004), tendrá verificativo el proceso electoral para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, por lo cual, el Instituto Electoral, se dio a la tarea de elaborar el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, durante el año dos mil cuatro (2004), mismo que fue aprobado por la Junta Ejecutiva en el mes de septiembre del año en curso, y es sometido a la consideración del Consejo General, para los efectos legales conducentes.

Noveno.- Que el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Electorales tiene como finalidad difundir y hacer extensiva la invitación a todos los ciudadanos zacatecanos, para que participen en la integración de los Consejos Distritales y Municipales, y ocupen los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), a fin de que se lleven a cabo las actividades relativas a la elección del Titular del Poder Ejecutivo, los

integrantes de la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado y los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la entidad.

Décimo.- Que el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Electorales contiene las siguientes bases: **I.** Que la Junta Ejecutiva es el órgano responsable del proceso de registro, verificación del cumplimiento de requisitos de aspirantes, y de la presentación al Consejo General de la lista que contenga la propuesta de candidatos a integrar los Consejos Distritales y Municipales; **II.** Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a integrar los Consejos Electorales; **III.** El inicio del período de actividades de los Consejos Distritales y Municipales; **IV.** La entrega de la documentación de los aspirantes a integrar los Consejos Electorales; **V.** El lugar, la fecha y el horario de registro de los aspirantes para integrar Consejos Distritales y Municipales; **VI.** El lugar y la fecha de la presentación del examen sobre cultura general y conocimientos generales en la materia electoral que deben tener los aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales; **VII.** La elaboración de la propuesta de los candidatos para integrar los Consejos Electorales, que será presentada a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para que ésta, a su vez, sea sometida a la consideración del Consejo General, para que determine lo conducente; **VIII.** Los casos no previstos en la convocatoria, serán resueltos por el Consejo General, sobre la integración de los Consejos Distritales y Municipales, entre otras bases.

Décimo primero.- Que una vez aprobada la Convocatoria para integrar los Consejos Electorales, se deberá darle una amplia difusión a través de los diferentes medios de Comunicación Social, divulgarse en los espacios y oficinas públicas, en los edificios que ocupan los organismos sociales, en las instituciones de educación media y superior, en los organismos no gubernamentales, en los lugares públicos, entre otros.

Décimo Segundo.- Que en ejercicio de sus atribuciones y facultades la Junta Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General para que determine lo conducente respecto a la Convocatoria para integrar los Consejos Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral, en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, durante el año dos mil cuatro (2004).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242, 243, 245 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII, XLIII, LV y LVIII, 27, 28, 29, 30, 31, párrafo 1, fracciones II y IV, 32, párrafo 1, fracciones III y IV, 38, párrafo 2, fracciones I, IX, XI y XV, 46, 49, 52 y demás relativos aplicables del de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 33, 34, 38, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para integrar los Consejos Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral, en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, durante el año dos mil cuatro (2004).



Consejo General

SEGUNDO: A la Convocatoria para integrar los Consejos Electorales, se le deberá dar amplia difusión a través de los diferentes medios de Comunicación Social, divulgarse en los espacios y oficinas públicas, en los edificios que ocupan los organismos sociales, en las instituciones de educación media y superior, en los organismos no gubernamentales, en los lugares públicos, entre otros.

TERCERO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de octubre del año de dos mil tres.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintéro

Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros

Secretario Ejecutivo



EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 15, 15 Fracción IV, 58 fracciones I, II, VII y IX, 41 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 19, 22, 23, 99 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4, 5, 8 fracciones VI y VII, 13 párrafo 3, 25 fracción IV, 31 fracción II, 38 fracción IX, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los Ciudadanos Zacatecanos, a participar en la **INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES** para ocupar los cargos de:

PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y CONSEJEROS ELECTORALES

Los Consejos Distritales y Municipales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del 2004 en sus respectivos ámbitos de competencia para la elección del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado y de los 57 Ayuntamientos de la entidad.

Con excepción del Presidente y Secretario, por cada Consejero Electoral Propietario se designará un suplente, quien entrará en funciones en ausencia definitiva del propietario.

BASES

PRIMERA. La Junta Ejecutiva es el órgano responsable del proceso de registro, verificación del cumplimiento de requisitos de aspirantes y elaboración de la lista de candidatos a integrar los Consejos Distritales y Municipales.

SEGUNDA. Los aspirantes a integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano zacatecano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; lo que se podrá comprobar con la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Acta de nacimiento de madre o padre zacatecano;
 - c) Copia certificada del Decreto del ciudadano; o
 - d) En caso de no ser del Estado de Zacatecas, constancia que acredite seis meses de residencia.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;
- III. Contar con escolarización de estudios mínimos de nivel medio superior;
- IV. Contar preferentemente con experiencia electoral;
- V. Preferentemente residir en el Distrito o Municipio donde vaya a desempeñar sus funciones;
- VI. Gozar de buena reputación y tener modo honesto de vivir;
- VII. No haber sido condenado por delito intencional;
- VIII. No haber desempeñado ni haber desempeñado cargos de elección popular federal, estatal o municipal en los últimos 5 años;
- IX. No ser dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, ni haberlo sido en los últimos 3 años;
- X. No ser Ministro de asociaciones religiosas y culto público; y
- XI. No encontrarse inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERA. Cada aspirante deberá presentar personalmente original y copia de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Credencial para votar por ambos lados;
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Comprobante de experiencia electoral federal o local;
- f) Acreditar grado máximo de estudios;
- g) Currículum Vitae con firma autógrafa;
- h) Número de afiliación al IMSS y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso;
- i) Indicación en su caso de adeudos al INFONAVIT; y
- j) 2 fotografías recientes tamaño credencial.

Los documentos originales servirán para cotejar las copias exhibidas y serán devueltos al interesado inmediatamente, el expediente que se forme con la copia fotostática pasará a ser propiedad del archivo del Instituto Electoral.

Para dar cumplimiento a los requisitos previstos en las fracciones VI a la XI de la base segunda, el aspirante firmará carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en tales supuestos. El formato respectivo y la solicitud serán proporcionados por el Instituto Electoral del Estado.

CUARTA. Los Consejos Distritales se instalarán a más tardar el 1ero. de febrero y los Consejos Municipales a más tardar el 1ero. de marzo, terminando ambos sus funciones en el mes de julio de 2004.

QUINTA. La entrega de la documentación de los aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales, se llevará a cabo a partir de la aprobación de la presente convocatoria y hasta el día 30 de noviembre del presente año, de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Av. Insurgentes # 315 de la Ciudad de Zacatecas y en los lugares que designe la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

SEXTA. Los aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales presentarán exámenes sobre cultura general y de conocimientos en la materia electoral, los cuales estarán sujetos a la valoración que realice el Instituto Electoral. La aplicación se llevará a cabo en los lugares y fechas que designe el Instituto Electoral.

SÉPTIMA. Con base en los resultados del proceso de selección, la Junta Ejecutiva elaborará una lista que contenga la propuesta de candidatos para integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, misma que se presentará a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para que ésta, a su vez, someta la propuesta final a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

OCTAVA. Con la finalidad de cumplir cabalmente con las funciones previstas en la Legislación Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General acordará las excepciones a los términos de la presente convocatoria.

NOVENA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Dése la más amplia difusión a través de los medios de comunicación social, oficinas públicas, organismos sociales, instituciones de educación superior, organismos no gubernamentales, lugares públicos, entre otros.

La presente convocatoria fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003.

Para mayores informes comunicarse al teléfono 01 800 230 4330 (IEEZ) o en la página web del instituto www.ieez.org.mx.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintana
CONSEJERO PRESIDENTE



Lic. José Manuel Ortega Cisneros
SECRETARIO EJECUTIVO